

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”

Fecha de inicio de publicación: 11 de diciembre de 2019

Fecha fin de publicación: 17 de diciembre de 2019

Solicitantes: Elsa Yadira layton Sotelo
Dirección de Formalización Minera

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Home/Otras noticias
- Redes sociales

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24159299&idLbl=Listado+de+Foros+de+Diciembre+De+2019>

Listado de Foros de Diciembre De 2019

Requisitos diferenciales otorgamiento de contratos a mineros pequeña escala

Sector Minas

Fecha Inicio 11 de diciembre de 2019

Fecha Fin 17 de diciembre de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 6 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pc ciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 17 de diciembre de 2019.

Documentos adicionales

- Memoria Justificativa.

Conclusiones

Volver

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Foros/



Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias



Ilustración 3 Divulgación: MinEnergía/redes sociales/twitter

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios, el proyecto de **Decreto** “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”, recibió seis (06) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: **LUIS RAMIRO RESTREPO GUERRERO**

Fecha: lunes, 16 de diciembre de 2019 a las 12:58

Asunto: Observaciones

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Minería

Proyecto: Decreto

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Fecha inicio:

15/08/2019

Fecha fin:

29/08/2019

Fecha Comentario:

16/12/2019

Datos de contacto:

Correo electrónico:

ramiroyp@gmail.com

Nombre de la empresa o interesado:

ASEMINEROS B.C.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Adición	Decreto 1073 de 2015	Es de vital importancia adicionar un artículo al decreto reglamentario que en primer lugar reconozca la existencia de una minería mecanizada y no mecanizada en situación de informalidad y en segundo lugar que le otorgue Presunción de legalidad a los procesos de formalización adelantados por cualquiera de las vías jurídicas existentes y vigentes

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Comentario 2

De: **cooperativa coomultimineros**

Fecha: martes, 17 de diciembre de 2019 a las 17:55

Asunto: Participación Ciudadana Minera Comunidades Suarez Buenos Aires

Solicitud AREM / Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros COOMULTIMINEROS.



Comentario 3

De: **LENOVO 100S**

Fecha: martes, 17 de diciembre de 2019 a las 18:21

Asunto: COMENTARIOS REQUISITOS DIFERENCIALES

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Minería	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"	
Fecha inicio:		15/08/2019	
Fecha fin:		29/08/2019	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	nadia.paya@integrasm.com
Nombre de la empresa o interesado:		NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.		suscritos con comunidades étnicas, pagina 1 al final	Es importante entender si esta reglamentacion solamente es para contratos de concesion de pequeña escala en general o solo para comunidades etnicas, el titulo dice una cosa (contrato concesion mineros de pequeña escala) y la parte motiva del acto dice otra (obtencion de contratos de concesion suscrito con comunidades etnicas).
2	Artículo 2.2.5.4.4.1. Ámbito de aplicación.	La presente Sección aplica a las personas naturales o jurídicas que sean Mineros de Pequeña Escala <u>que no cuenten con título minero</u>	Debería eliminarse la parte que dice que no cuente con título minero. En el caso de las solicitudes de legalizacion que PND revivio solo es exigible para estas lo señalado en el Artículo 325, entonces por que un decreto va limitar la posibilidad que estas solicitudes si suplen con lo del 325 no se les de en contrato si ya tiene titulo, el articulo 325 solo limita al area libre y viabilidad tecnica, entonces este decreto no puede adicionar obligaciones que eL PND NO trae. Va ser muy dificil que estas solicitudes pasen por el tema de la cuadrícula, y las que pasen si ya tiene titulo no van apoder seguir, no estoy de acuerdo, a este paso nadie se va legalizar
3	Artículo 2.2.5.4.4.1.1.1.	Condiciones de acceso. Los Mineros de Pequeña Escala definidos en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.2 de esta Sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización que no cuenten con título minero, <u>podrán acceder por una única vez a un solo contrato de concesión mediante requisitos diferenciales.</u>	Debería eliminarse de que solo podran acceder por una unica vez, se puede iniciar con la condicion de pequeño minero, luego si esa condicion cambia a mejorar, pasaran a ser un mediado y/o gran minero (no se puede condicionar a un minero a seguir siendo pequeño, y menos cuando las condiciones de reserva de la mina lo permitan, entonces, si la mina cambia su escala no pueden condicionarlo a seguir siendo un pequeño minero, eso paso con el Decreto 2655 y la licencias, que solemnete se dieron para pequeña minera y la situacion del miero cambio, y el minero no podia sacra as por que la licencia se lo impedía, aca no puede pasar lo mismo, no pueden condiciar al equeño minero a serlo cuando sus reservas de ina puedan superar esa condicion), pero no puede limitarse a una unica vez, por que no sabemos las circunstancias cuando puedan cambiar y tener que iniciar nuevmnete su proyecto minero. No puede limitarse al pequeño acceder por una sola vez a un solo contrato de concesion diferencial

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



4	Artículo 2.2.5.4.4.1,1.1. - PARÁGRAFO 1.	No podrá presentarse, por el mismo interesado o interesados, más de una propuesta de contrato de concesión con los requisitos diferenciales señalados en la presente Sección, ni obtener con estos requisitos, más de un contrato de concesión.	No puede limitarse al minero a presentar solo una propuesta, se estaría imitando su posibilidad a escalar, luego si esa condicion cambia, sencillamente deja ser un pequeño minero y ya. Ahora hay que determinar ese propuesta cuanto se va demorar en resolverse, hoy una propuesta normal puede durar hasta 10 años esperando a que le den un titulo, un minero de pequeña escala no puede esperar todo este tiempo.
5	ARTICULO 2.2.5.4.4.1,1.2.	b) Requieran en concesión un máximo de hasta 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera.	Se debería eliminar el tema del sistema de cuadrícula
6	Artículo 2.2.5.4.4.1,1.3.	Definición Beneficiarios de Devolución de Áreas. Son beneficiarios de Devolución de Áreas los pequeños mineros a favor de quienes ha operado la devolución por encontrarse adelantando actividades de explotación en el área del título minero objeto de aquella, así mismo los pequeños mineros que requieren ser reubicados debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están	Debería incluirse en este artículo la posibilidad de devolución de área de títulos y también de propuestas , esta claro que las propuestas no tienen derechos y son meras expectativas, pero conocemos que muchas multinacionales han presentado propuestas congelando áreas, en estas áreas hay mineros tradicionales que no han podido formalizar su actividad, si se demuestra que la multinacional o el que tenga el área tiene la primera propuesta (primero en el tiempo primero en el derecho), podría también autorizarse devolver áreas y así los mineros tradicionales pueden formalizarse pronto, hay muchas actividades en el país de mineros tradicionales que se realizan en propuestas de contrato que jamás van hacer viables por temas sociales, entonces que estos proponentes devuelvan las áreas, facilitando a los mineros tradicionales su formalización
7	Artículo 2.2.5.4.4.1,2.1.	Selección del área libre requerida en concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces;	Me parece que el tema de área libre debía pensarse, por que hay muchos mineros de pequeña minería en título y propuestas de multinacionales, entonces como no tienen área libre cual va ser la solución? Y no los subcontratos de formalización por que si el titular y el de la propuesta no quiere.
8	Artículo 2.2.5.4.4.1,2.1.	Acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la autoridad minera nacional;	Debería eliminarse esta condición, si para los títulos actuales cumplir con los indicadores de este para realizar una cesión es difícil, no me imagino a un pequeño minero tratando de cumplir con los mismos.
9		En el evento en que con la solicitud de devolución de áreas no se allegue la propuesta de contrato de concesión minera,	la devolución de área exige presentar una propuesta por el pequeño minero, sería importante que se fijen términos accesibles también para resolver estas propuestas por la Autoridad Minera

Comentario 4

De: María Mejía

Fecha: martes, 17 de diciembre de 2019 a las 20:39

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Minería	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"	
Fecha inicio:		15/08/2019	
Fecha fin:		29/08/2019	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		maramejia@responsiblemines.org	
Nombre de la empresa o interesado:		PNUD -ARM	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición y topes máximos de la minería a pequeña escala para la que aplica la diferenciación	Artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. Definición de los Mineros de Pequeña Escala. Para efectos de esta Sección y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, se entenderá que son Mineros de Pequeña Escala aquellos que	El presente artículo al no aplicar a toda la minería a pequeña escala de acuerdo a la clasificación que establece la resolución 1666 del 2016, si no a una porción de esta que cumpla con los requisitos allí establecidos en términos de hectáreas y producción, es regresivo y excluyente y puede generar aún más confusiones de las que se presentan en la actualidad, al añadir una sub clasificación de la pequeña minería. Para metales preciosos el tope no se establece en material útil como se hace en la resolución 1666, por el contrario, este se establece como material removido. En este caso se debe tener en cuenta que generalmente para remover una veta de mineral aurífero, se debe extraer una gran cantidad de material estéril, por las mismas dimensiones exigidas en el Decreto 1886 de 2015 (3 m3), teniendo una relación de al rededor un 30% de material útil en comparación con el material removido, lo que genera un tope en material útil de al rededor de 8 toneladas día, en comparación de las 50 toneladas aprox que el tope día para la pequeña minera subterránea de oro de acuerdo a la resolución 1666. Los topes de producción establecidos en el presente decreto para la pequeña minería de metales preciosos, tanto subterránea como a cielo abierto, pueden generar incentivos perversos en los mineros que se han organizado por medio de pequeñas empresas, asociaciones, cooperativas y demás figuras asociativas, conllevándolos a la desintegración de estas organizaciones, con el objetivo de poder acceder a los requisitos diferenciales que menciona el presente decreto. Esto se evidencia como un problema por la incapacidad de muchos mineros de cumplir de manera individual con los compromisos ambientales, técnicos y económicos, además, aumentaría de manera significativa el número de explotaciones mineras y de unidades de procesamiento, generando esto mayores impactos ambientales, posiblemente sociales y mayores retos en la fiscalización minera.
2	Definición y topes máximos de la minería a pequeña escala	Artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. Definición de los Mineros de Pequeña Escala. Para efectos de esta Sección y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, se entenderá que son Mineros de Pequeña Escala aquellos que	Los pequeños mineros mineros que no cumplan con los topes establecidos en el presente decreto, no entrarían a beneficiarse de forma diferencial, por lo que persistirían retos en cuanto a la regularización, imposibilitando su desarrollo y consolidación, superando sus capacidades técnicas y financieras. En este orden, este marco normativo propuesto no cumpliría el objeto y la parte motiva por el cual se expide.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



3	Definición de beneficiarios de área	Artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. Definición Beneficiarios de Devolución de Áreas	Consideramos que esta parte de los beneficiarios de devolución de áreas debe ser mejor explicada, ya que no es claro que corresponderá a los pequeños mineros que demuestren operación minera en el área a devolver.
4	Prorrogas	Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015	En todo el contenido de la propuesta normativa que se presenta, no se establece claramente la habilitación de las prorrogas de estos contratos, maxime cuantas veces esto podrá realizarse, o las condiciones bajo las cuales se pretende, ni deja claridad del enfoque diferencial aplicable para estos requisitos, deberá reglamentarse este punto o fijar el direccionamiento a la norma subsidiaria. De igual forma no se establece la vigencia bajo la cual se adelanta este contrato.
5	Requisitos diferenciales	Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la Presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión d) Presentación del anexo técnico el cual incluye, entre otros aspectos, programa mínimo exploratorio, idoneidad laboral y ambiental, y el estimativo de la inversión mínima que se requiere para la exploración de acuerdo con los términos de referencia diferenciales adoptados por la autoridad minera nacional	Esta subsección solo habla de la etapa de exploración. Generalmente un pequeño minero que demuestra su tradicionalidad en un área, es porque ya ha venido realizando la explotación del mineral y la parte de exploración no se tiene. Consideramos que se tenga en cuenta la misma condición que para el caso de devolución de áreas, ya que el pequeño minero debe pasar es a presentar su documento técnico de explotación o PTO diferencial.
6	Requisitos diferenciales	Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la Presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión e) Acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015,	En el caso de solicitud de contrato de concesión, como hoy se encuentra vigente, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante de conformidad con el estimativo de la inversión económica presentado en el momento de la solicitud. Conforme a lo anterior, se deberán tener en cuenta la realidad de la pequeña minería para la expedición de estos criterios y procurar esfuerzos para la habilitación de servicios financieros, y el acompañamiento para la materialidad de estos requisitos, podría contemplarse la solicitud de los siguientes documentos para acreditar la capacidad económica, i. RUT. ii. Cámara de comercio iii. Declaración extrajudicial y iii factura. Consideramos que la ausencia de claridad respecto a los términos diferenciales que pretende este decreto, dificulta la identificación de los criterios bajo los cuales se pretendiera la acreditación de la capacidad económica de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 del 2015, esta acreditación de la capacidad económica para la exploración, explotación desarrollo y ejecución del proyecto minero, conlleva en la actualidad una serie de requisitos que el pequeño minero considera excesivos, superando incluso sus esfuerzos para alcanzar la formalización, y muchos de estos como antes se definían son atribuibles incluso a causas externas, como la habilitación de cuentas bancarias. Por otra parte, tampoco se hace explícito la diferenciación de la gestión social aplicable para el sector de la pequeña minería, no se fija una minuta diferencial (vinculación o rentabilidad social)
7	Requisitos diferenciales	Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la Presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión f) Estimativo de la inversión resultante de la aplicación de los términos de referencia dispuestos en el literal d) de este artículo. Para los contratos que inician en etapa de explotación, este estimativo se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual;	El estimativo de la inversión debe ser solo para títulos que entren en etapa de exploración, en el caso que entre en la etapa de explotación debería ser sobre la inversión real
8	requisitos diferenciales	Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la Presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión Parágrafo 2. Para la propuesta de contrato de concesión minera presentada por los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, no aplicará el requisito contenido en el literal d) del presente artículo, y en su lugar se deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO en los términos señalados por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.	En los costos de la regularización, la principal barrera se presenta en el costo del instrumento ambiental y el Programa de Trabajo y Obras (PTO). Para la regularización minera este costo representa cerca del 80% de los costos de entrada. En este sentido, sin contar aún con los TDR para el estudio de impacto ambiental para la formalización minera, se concluye parcialmente el requisito se aproxima a las condiciones dadas por los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, sin que exista un enfoque diferencial aplicable en esta medida. Esta ausencia de incentivos hacia los mineros a pequeña escala, dilapida otros esfuerzos por la formalización a nivel nacional. En el cuerpo del contenido normativo presentado no se evidencia la aplicación de costos diferenciales para la pequeña minería. Para este caso se debería contar con PTO diferencial, en el que sea acorde a la producción establecida y sin tantos requerimientos como los exigidos para mediana y gran minería.
9	Tiempos para subsanar faltante	Artículo 2.2.5.4.4.1.3.1. PARÁGRAFO 1. En el evento en que con la solicitud de devolución de áreas no se allegue la propuesta de contrato de concesión minera, exigida en el literal d) del artículo 2.2.5.4.3.2 del presente decreto, la autoridad minera requerirá al interesado para que la presente y resolverá lo pertinente, de acuerdo con el trámite previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	De acuerdo a las determinaciones del artículo propuesto en su parágrafo 2. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Los tiempos fijados por esta propuesta normativa no responden a la realidad del sector minero a pequeña escala, muchas veces estos requerimientos superan las capacidades técnicas de estas unidades mineras, y sus requisitos en el mejor de los casos son de correcto cumplimiento pasados los dos meses, no solo responde a una cuestión de capacidad en respuesta, sino también de acuerdo al acompañamiento brindado por la institucionalidad para que medie el mismo. La materialidad de los estudios técnicos requiere esfuerzo y tiempos que muchas veces son desconocidos por quien formula los requerimientos.

10	Presentación	Artículo 2.2.5.4.4.1.3.1. <i>Presentación</i>	Esta propuesta de ley, esta enfocado en un publico objetivo, que son los pequeños mineros que se encuentran operando en un área, este puede ejercer su actividad bajo dos condiciones, que esa área este libre o que esta área este otorgada y hagan la devolución de esa área, entonces, cuando se habla de la presentación de la documentación en la presente propuesta normativa, se parte de que el minero debe presentar todos los requisitos sin que estos contengan un enfoque diferenciado, ni reconozcan la preexistencia en las inmediaciones del titulo. Por lo que se encuentra que es inexistente el beneficio alguno de la propuesta normativa para este grupo de pequeños mineros.
11	Viabilización de la explotación	Artículo 2.2.5.4.4.1.4.1. <i>Viabilización de la explotación anticipada</i>	Se fijan las mismas etapas técnicas de acuerdo al código minero, si es claro que se deberá dar una etapa de exploración anticipada, pero se desconoce por parte de la autoridad minera que en la práctica, si estos pequeños mineros ya vienen adelantando la actividad de forma irregular, para acceder a la regularización no debería considerarse estas dos etapas iniciales, la de exploración, y construcción y montaje. Además deberá contemplarse el período de concesión, el cual no evidenciado en la presente propuesta normativa, y muchos menos se aborda la prorroga de este.
12	Previsiones especiales	Artículo 2.2.5.4.4.1. 5.2. <i>Previsiones especiales</i>	No hay claridad con la definición de la minería a pequeña escala para lo que refiere este decreto, esta definición máxima de 150 hectareas viene de la norma 1666 de 2010. No otorga seguridad jurídica, tal y como esta formulado no otorga claridades respecto al beneficio de integración, ya que no se da claridad respecto si se puede ampliar el area solicitada o concesionada.
13	Previsiones especiales	Artículo 2.2.5.4.4.1. 5.2. <i>Previsiones especiales.</i>	Se deberán establecer los medios y las condiciones bajo las cuales se fije la cesión, esto debería ser mediado por la autoridad competente y se deberán fijar unas condiciones expresas.

Comentario 5

De: **Luis Adriano Yela Díaz**

Fecha: martes, 17 de diciembre de 2019 a las 23:18

Asunto: comentarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Minería	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"	
Fecha inicio:		15/08/2019	
Fecha fin:		29/08/2019	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico: coodmillafiscal@gamil.com	
Nombre de la empresa o interesado:		LUIS ADRIANO YELA DIAZ	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Ámbito de aplicación	2.2.5.4.4.1.	Al determinar explícitamente lo contemplado en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2018 por medio del cual se expide el Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022, es preciso identificar la intención de los requisitos diferenciales para contrato de concesión minera, el cual se aplica sobre mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades étnicas. En ese sentido, la Ley impera su aplicabilidad específicamente sobre los grupos en mención, sin interponer ningún tipo de condición como lo está haciendo el proyecto de decreto, contrario a lo que reza la Ley 1955 de 2018, y a la cual se efectúa una excluyente específicamente en referencia a mineros de pequeña escala que cuenta con título minero.
2.	Definición de los mineros de pequeña escala	2.2.5.4.4.1.1.2.	Es inconcebible que se pretenda definir al minero de pequeña escala en la determinación de criterios cuantificables que vulnera el derecho a la igualdad que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, pues si bien es cierto, los mineros de pequeña escala siempre han solicitado requisitos diferenciales frente al cumplimiento de la ley 685 del 2001, por ser la misma un código de minas cuestionado que si bien es cierto regula el sector minero, el mismo está consagrado en la estructura de cumplimiento para el desarrollo de la inversión extranjera directa en Colombia, a la cual los pequeños mineros han manifestado su inconformismo frente a las mismas reglas que se deben cumplir tanto grandes como pequeños para el desarrollo de la minería. Por otra parte, no se puede pretender definir al minero de pequeña escala, como aquella persona que no cuenta con título minero, porque no se estaría garantizando el artículo 13 de la Carta Magna frente a los mineros de pequeña escala que actualmente cuentan con título minero, los cuales si fuese ese el caso, continuarían con el régimen ordinario del cual no garantiza esa diferenciación frente a la minería a gran escala. Por otra parte, al observar el área objeto de concesión bajo el esquema de requisitos diferenciales, es contradictoria exigir un máximo de 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera, cuando el decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, expedido por el Ministerio de Minas y Energía clasifica a la pequeña minería en un número de hectáreas menor o igual a 150 hectáreas, existe ambigüedad en esa parte, porque en ningún momento el proyecto de decreto modifica o adiciona al decreto 1666 de 2016.
3.	Beneficios	2.2.5.4.4.1.5.1	Teniendo en cuenta la clara excluyente al minero de pequeña escala con título minero, que se encuentre en situación de renovación de títulos minero bajo el derecho de preferencia para solicitud a modalidad de contrato de concesión, así como también a mineros de pequeña escala que cuentan con un título minero vigente, es pertinente aclarar que si existen beneficios al respecto, como el acompañamiento técnico integral y la fiscalización diferencial este se debe dictar en el marco de lo establecido en la Ley 1955 de 2018 y no desbordar aquella situación que desde su germinación nunca contempló el legislador, porque como se encuentra estipulado en el proyecto de decreto es claro una posición totalmente contraria a la Ley y a la Constitución que en vez de dictar un lineamiento lo que busca es generar controversia; es inconcebible que no todos los mineros de pequeña escala sean sujetos de fiscalizaciones con diferentes términos cuando ambos se encuentran inmersos en lo dictado por el decreto 1666 de 2016 con respecto a la pequeña minería y totalmente desacuerdo cuando esos mineros sean regulados bajo el régimen ordinario con que controlan a la minería a gran escala. No habría motivación de igualdad frente a la disposición de normativa y prerrogativas con respecto al tratamiento otorgado al minero de pequeña escala.

Comentario 6

De: **gemincol101**

Fecha: miércoles, 18 de diciembre de 2019 a las 11:59

Asunto: Respuesta a nuevos contratos para pequeña Minería

gemincol101

para mí ▼

Respetados Señores Ministerio de Minas resivan un cordial saludo
La presente para dar respuesta al correo enviado el día lunes 16 de
diciembre 2019 al respecto de los nuevos **contratos** para **pequeña** Minería al
respecto de mineral Removido anual para piedras preciosas y
semipresiosas Coopmincol propone que Sean 6.000 toneladas anual mente
Agradeciendo la atención presentada a lo anteriormente expuesto
Att Alberto Rodríguez Rincon CC 15902230 Representante Legal Coopmincol

Comentario 6 (Extemporaneo)

De: **caros rico**

Fecha: miércoles, 18 diciembre de 2019 a las 20:42

Asunto: Comentarios Adición a Decreto Reglamentario 1073 de
2015 Requisitos diferenciales

Buenas noches pido disculpas por enviar un día después del termino dado, envío documento con mis comentarios, que en resumen son la falta de posible claridad en lo referente al informe técnico anexo, capacidad económica, licencia y pto; y posible conflicto de normas actuales con lo planteado.

Por lo anterior respetuosamente solicito se revise nuevamente dichas condiciones y se haga un paralelo con lo actual vigente.

Por otra parte el volumen anual del material de arrastre está demasiado bajo; para un año 7.000 metros cúbicos; ya que al comparar los costos-beneficio; con los **requisitos** planteados para el anexo técnico y la capacidad económica, entre otros posiblemente no va a poder cumplir.

Por ultimo, no se si se me pasó por alto pero no se tuvo en cuenta si sería obligatorio los PGS, planes de gestión social.

Un abrazo "LA VOLUNTAD TODO LO SUPERA"

CARLOS RICO HERNANDEZ

Ingeniero de Minas

Abogado

Cel. 3214025955 - 3115550954

Página 12 de 19

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO

DE

(

1

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un estado social del derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

Que con el fin de fomentar la legalización y formalización en la actividad minera, el Gobierno nacional apoyará e incentivará a los Mineros de Pequeña Escala para que desarrollen sus actividades bajo los instrumentos normativos vigentes, con altos estándares técnicos, sociales y especialmente aquéllos que contribuyan a garantizar el derecho al medio ambiente sano de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, aprovechando de forma óptima y racional el potencial de los recursos naturales no renovables existentes en el país.

Que en atención a las condiciones del desarrollo de las actividades de la pequeña minería en el territorio nacional, se realizaron en el país distintos talleres con mineros, gremios y asociaciones, así como entidades territoriales y del orden nacional, durante los meses de junio y julio de 2019, con el fin de recoger insumos que permitieran establecer los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a este tipo de minería; así como a los beneficiarios de devolución de áreas, dando cumplimiento de manera parcial a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, toda vez que los requisitos diferenciales para la obtención de contratos de concesión

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





"Por el cual se edita el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

suscritos con comunidades étnicas, será objeto de una ulterior reglamentación por parte del Gobierno nacional.

Que la sección 2 del capítulo 1, del título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 establece el Sistema Integral de Gestión Minera como única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.2.5 del mencionado decreto, dispone que dicho sistema será puesto en producción por fases de acuerdo con lo definido por la Agencia Nacional de Minería o la autoridad que haga sus veces.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que por lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adicionar una sección al Capítulo 4 "De la Formalización Minera" del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así:

Sección 4.

REQUISITOS DIFERENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A LOS MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA Y BENEFICIARIOS DE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

Artículo 2.2.5.4.4.1. Ámbito de aplicación. La presente Sección aplica a las personas naturales o jurídicas que sean Mineros de Pequeña Escala que no cuenten con título minero y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización minera.

Subsección 1

Acceso al Contrato

Artículo 2.2.5.4.4.1.1. Condiciones de acceso. Los Mineros de Pequeña Escala definidos en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.2 de esta Sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización que no cuenten con título minero, podrán acceder por una única vez a un solo contrato de concesión mediante requisitos diferenciales.

PARÁGRAFO 1. No podrá presentarse, por el mismo interesado o interesados, más de una propuesta de contrato de concesión con los requisitos diferenciales señalados en la presente Sección, ni obtener con estos requisitos, más de un contrato de concesión.

NO especifica si pueden ser
ARE + LEGISLACIÓN + otros
los tres, aparentemente en
#J



DECRETO No.

DE

Hoja No. 3

"Por el cual se edita el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

PARÁGRAFO 2. Una vez obtenido el contrato en los términos de la presente Sección, los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, podrán ser beneficiarios de otros títulos mineros en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas para el régimen ordinario.

PARÁGRAFO 3. Quienes cuenten con propuesta de contrato de concesión, solicitud de legalización o formalización de minería tradicional o solicitud de área de reserva especial, en trámite, o sean beneficiarios de áreas de reserva especial delimitadas o declaradas, podrán optar por continuar con el respectivo trámite, o por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.4.4.1, 1.2 para los Mineros de Pequeña Escala.

Artículo 2.2.5.4.4.1, 1.2. Definición de los Mineros de Pequeña Escala. Para efectos de esta Sección y para poder acceder al contrato de concesión con requisitos diferenciales, se entenderá que son Mineros de Pequeña Escala aquellos que:

- No cuenten con un título minero vigente.
- Requieran en concesión un máximo de hasta 100 hectáreas bajo el sistema de cuadrícula minera.
- Que su producción atienda el volumen máximo anual establecido según el tipo de mineral, como se muestra a continuación:

GRUPO DE MINERALES	MINERÍA SUBTERRÁNEA	MINERÍA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A /1	Hasta 7.000
Metálicos (Ton/año)/2	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) /3	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) /4	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m ³ /año)	Hasta 5.000	N/A /1

/1 N/A: El mineral no aplica para este tipo de minería.

/2 El volumen de producción hace referencia a material mineralizado.

/3 Incluye los minerales industriales y los otros no metálicos no definidos en la tabla.

/4 El Volumen de producción hace referencia a material removido para minería subterránea

En los casos no especificados como material mineralizado se hace referencia a material removido.

Artículo 2.2.5.4.4.1, 1.3. Definición Beneficiarios de Devolución de Áreas. Son beneficiarios de Devolución de Áreas los pequeños mineros a favor de quienes ha operado la devolución por encontrarse adelantando actividades de explotación en el área del título minero objeto de aquélla, así mismo los pequeños mineros que requieren ser reubicados debido a restricciones ambientales o sociales en la zona donde están

Cedroves
o D

Hasta 1 Bajo



DECRETO No.

DE

Hoja No. 5

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

PARÁGRAFO 2. Para la propuesta de contrato de concesión minera presentada por los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, no aplicará el requisito contenido en el literal d) del presente artículo, y en su lugar se deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO en los términos señalados por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

→ según el artículo 84 de la Ley 685 de 2001

Subsección 3

Trámite de la propuesta

Artículo 2.2.5.4.4.1.3.1. Presentación. La propuesta de contrato de concesión de que trata esta sección se presentará por los Mineros de Pequeña Escala y por los Beneficiarios de Devolución de Áreas, en el Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, una vez entre en operación, de acuerdo con las fases que fije la autoridad minera nacional, y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.5.4.4.1.2.1., de esta sección.

no utar 685 de 2001

PARÁGRAFO 1. En el evento en que con la solicitud de devolución de áreas no se allegue la propuesta de contrato de concesión minera, exigida en el literal d) del artículo 2.2.5.4.3.2 del presente decreto, la autoridad minera requerirá al interesado para que la presente y resolverá lo pertinente, de acuerdo con el trámite previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los Beneficiarios de Devolución de Áreas que se encuentran realizando actividades en el área del titular minero que realiza la devolución, suscribirán contrato de concesión minera en los términos señalados en el artículo 2.2.5.4.3.14. de la sección 3 del presente decreto.

Artículo 2.2.5.4.4.1.3.2. Estudio y Evaluación de las propuestas. Serán aplicables para el estudio y evaluación de las propuestas de contrato de concesión de que trata la presente Sección, el procedimiento y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten aplicables.

La autoridad minera podrá consultar para el caso de zonas excluidas y restringidas a las autoridades competentes, en los términos señalados en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001.

Subsección 4

Características específicas

Artículo 2.2.5.4.4.1.4.1. Viabilización de la explotación anticipada. De aprobarse por la autoridad minera nacional los aspectos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.4.4.1.2.1, el contrato de concesión se otorgará en etapa de exploración con explotación anticipada, la cual tendrá la misma vigencia del periodo exploratorio, consagrado en el artículo 71 de la Ley 685 de 2001. Esta etapa podrá ser

posible
contradictorio
con b
especificado
económico
y
el artículo 71
de la Ley 685 de 2001
No 4

Si se
Explotación
anticipada
de exploración
anticipada
de exploración
anticipada



DECRETO No.

DE

Hoja No. 6

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

prorrogada por dos (2) años, y por una sola vez, siempre y cuando la solicitud de prórroga se encuentre debidamente justificada, se presente la actualización del anexo técnico y se solicite con una antelación no menor a tres (3) meses al vencimiento del período inicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la mencionada ley.

En todo caso, sin la aprobación del anexo técnico y sin la obtención de la Licencia Ambiental para pequeña escala que se deriva del estudio de impacto ambiental presentado con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrán realizarse actividades de construcción y montaje y de explotación. (tiempo) eterno

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento definitivo del término señalado en el presente artículo, el concesionario deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar.

Subsección 5

Beneficios

Artículo 2.2.5.4.4.1.5.1. Beneficios para los Mineros de Pequeña Escala y Beneficiarios de Devolución de Áreas que accedieron al contrato de concesión mediante requisitos diferenciales. Los Mineros de Pequeña Escala y Beneficiarios de Devolución de Áreas que hayan accedido al contrato de concesión a través de las condiciones establecidas en la presente Sección, tendrán los siguientes beneficios:

a) Acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera nacional, siempre y cuando los Mineros de Pequeña Escala de que trata esta sección y los Beneficiarios de Devolución de Áreas lo soliciten y cumplan con los parámetros que definirá el Ministerio de Minas y Energía para el fomento minero, como ente rector de la política minera.

b) Fiscalización diferencial, de acuerdo con los lineamientos que al respecto sean dados por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. La ejecución de las labores de acompañamiento que realice la autoridad minera nacional no eximirá a los Mineros de Pequeña Escala y a los Beneficiarios de Devolución de Áreas del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 2.2.5.4.4.1. 5.2. Previsiones especiales. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas que obtengan contrato de concesión bajo los requisitos diferenciales dispuestos en esta Sección, podrán integrar las áreas dadas en concesión sin perder los beneficios aquí establecidos, siempre y cuando con la integración, no excedan el área máxima de cien (100) hectáreas o ciento cincuenta (150) hectáreas, según corresponda, que puede ser otorgada y los volúmenes de producción dispuestos para cada uno de estos mineros.



DECRETO No. DE Hoja No. 7

"Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas"

Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas podrán ceder sus derechos total o parcialmente en los términos señalados en la ley. En el evento de optar por el trámite de cesión total o parcial de derechos perderán los beneficios descritos en la Ley 1855 de 2019 respecto de la fiscalización diferencial y acompañamiento técnico. Lo mismo aplicará para el caso de cesión de áreas

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Handwritten notes:

- ¿? posible Ambigüedad con la Ley 1855 de 2019
- x No hay claridad y lo referente a la capacidad económica (normas) y cantidad
- o No hay claridad en los Informes técnicos (normas)
- En esto es por lo que el pequeño minero no puede tener su contrato

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Formalización Minera, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co

